

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión
Causante	María Castañeda Mejía y Julio Cesar García
Demandado	Pilar Jiménez Restrepo (cesionaria) y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2017-01022</b> 00
Providencia	Requiere nuevamente apoderados

Se incorpora al expediente el trabajo de partición aportado por el abogado Juan Antonio Gómez Gómez, pues fue remitido desde su correo electrónico, en el cual se advierte que solo aparece suscrito por los abogados Juan Antonio Gómez Gómez y Paola Andrea Salazar Gómez.

Se incorpora también la solicitud que presenta el abogado Fernando Luis Jaramillo Giraldo, quien representa al interesado Julio Cesar García Castañeda, indicando que la abogada Elizabeth Cristina Vásquez Estrada (apoderada sustituta) ya no funge como apoderada del señor GARCIA CASTAÑEDA y por tanto solicita la aclaración del auto precedente del 23 de junio de 2021.

Pues ante lo anterior dispone el Despacho que, en efecto, el abogado Fernando Luis Jaramillo Giraldo, es quien representa al interesado Julio Cesar García Castañeda, pues dicho mandatario reasumió el poder tal como informó en el memorial incorporado al expediente doc. digital 10, cuaderno ppal, por lo tanto, el trabajo de partición deberá ser suscrito además por el abogado Fernando Luis Jaramillo Giraldo.

Por lo indicado, se requiere nuevamente a los apoderados Juan Antonio Gómez Gómez, Paola Andrea Salazar Gómez y Fernando Luis Jaramillo Giraldo, para que presenten de forma conjunta el trabajo de partición, pues el aportado (ver doc. digital 18 cdno ppal), falto ser firmado por el ultimo de los abogados mencionados.

De otro lado, atendiendo la petición que realiza la señora Pilar Jiménez Restrepo, (ver doc. digital 19 cdno principal), se le remite a lo indicado en el auto del 23 de junio de 2021, último párrafo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Civil 028 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22fac1e8fa6714b5c7ce1ba42010e7d6bfe93fb8c7bb8c0e1eaa636aa975ea68**

Documento generado en 31/08/2021 07:58:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**